

INDICE	21 DE ENERO: DÍA EUROPEO DE LA MEDIACIÓN
INDICE	
Págs.	
Presentación	1
La mediación concursal y la segunda oportunidad para el empresario persona natural	2-3 (José María Dutilh Carvajal)
El papel de la mediación en la continuidad de las empresas familiares.....	4-5 (Nuria Lasheras Mayoral)
Necesidad de la Mediación en el ámbito Penitenciario.....	5-6 (César Chaves)
Buscando Apoyos en Mediación.....	7-8 (José Vte Gimeno Crespo)
El coaching y la mediación en la gestión de conflictos.....	8-9 (Elena Comes)
¿Generalización de la mediación mercantil?.....	9-10 (Ana Salinas)
La mediación intercultural: un lápiz para la paz.....	11 (Alejandra Ramírez Cuenca)
Fondos públicos para la mediación intrajudicial.....	11-12 (Laura Arranz Lago)
El tiki taka de los Mediadores	12-13 (Antonio Fernández Rojo)
Galería de fotografías	14-15
	Estimados compañeros:
	La aparición de este nuevo número de nuestro <i>BOLETÍN MEDIANDO</i> coincide con la celebración, el 21 de enero, del <i>Día Europeo de la Mediación</i> . Pensamos que esta iniciativa permite contribuir a la consecución de un mayor conocimiento de la Mediación entre los operadores jurídicos y la ciudadanía en general. Cierto es que la proliferación de los días destinados a múltiples causas, todas ellas muy encomiables, puede llegar a saturarnos, pero aun así, y siendo conscientes de que durante todos los días del año hay que luchar por el éxito de la Mediación, esta efemérides, recuerdo de la aprobación en 1998 de la Recomendación Europea sobre Mediación Familiar, facilita la difusión efectiva de este mecanismo de resolución de conflictos.
	Aprovechando esta celebración, y como ya ocurrió el pasado año, se ha organizado la <i>JORNADA DE PUERTAS ABIERTAS DEL CMICAV</i> , a fin de dar a conocer las actividades que se desarrollan en el CMICAV, el Centro del que nos sentimos muy orgullosos y en el que, de forma muchas veces voluntarista, y siempre con gran ilusión, estamos trabajando para el éxito de la Mediación y su implantación efectiva en el seno de la sociedad civil valenciana.
	En este número podéis encontrar artículos sobre Mediación desde enfoques muy diversos: temáticas variadas que nos muestran la gran riqueza de este medio de gestión de conflictos. Esperamos que os resulten de interés y os animamos a seguir enviando vuestros aportaciones al correo electrónico: boletinmediando@gmail.com
	Un cordial saludo
	Beatriz Rabasa Pta Sección Mediación ICAV <i>en funciones</i>

La mediación concursal y la segunda oportunidad para el empresario persona natural



La ley concursal de 2003 condenaba a la exclusión social al empresario persona natural que fracasaba, haciéndole responder de las deudas empresariales con sus bienes presentes y futuros (art. 1911 Código Civil), invitándole a la economía sumergida para evitar la ejecución de su patrimonio personal. La reforma de la Ley de Apoyo a los Emprendedores y su internacionalización (Ley 14/2013) ha paliado en buena parte esta situación si bien estableciendo **un régimen de segunda oportunidad diferente para la persona natural que sea empresario persona física**. En la actualidad, ya solo el empresario y profesional puede acudir al acuerdo extrajudicial de pagos y en caso de fracaso del mismo e iniciarse concurso consecutivo disfrutar de la posibilidad de exonerar sus deudas si abona los créditos contra la masa, los garantizados, y el crédito público (si bien puede ser objeto de aplazamiento singular).

A estos efectos, se consideran empresarios personas naturales, aquellos que tengan tal condición de acuerdo con la legislación mercantil, que ejerzan actividades profesionales o que tengan aquella consideración a los efectos de la legislación de la Seguridad Social, así como los trabajadores autónomos.

Estas personas naturales que se encuentren en situación de insolvencia (insolvencia actual) o que prevean que no podrán cumplir regularmente con sus obligaciones (insolvencia inminente) podrán iniciar un procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos con sus acreedores, siempre que justifiquen que su pasivo no supera los cinco millones de euros.

Este acuerdo extrajudicial de pagos actualmente tiene un alcance limitado pero es previsible que éste sea superior en un futuro más o menos próximo. Actualmente consistirá en una espera o moratoria que no podrá superar los tres años y/o en una quita que no podrá superar el 25 por 100 del importe de los créditos.

El deudor que pretenda alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos con sus acreedores solicitará el nombramiento de un mediador concursal. En caso de que el deudor sea empresario se solicitará al Registro Mercantil correspondiente al domicilio del deudor. En los demás casos se solicitará al notario del domicilio del deudor.

El nombramiento de mediador concursal habrá de recaer en la persona natural o jurídica a la que de forma secuencial corresponda de entre las que figuren en la lista oficial que se publicará en el portal correspondiente del “Boletín Oficial del Estado”, la cual será suministrada por el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia.

Si el acuerdo se alcanza y se cumple pese al alcance limitado de las quitas y esperas que permite la ley, el deudor habrá logrado su objetivo. No obstante, si el acuerdo no se alcanza o fracasa (por imposibilidad de alcanzar el acuerdo o se impugna o se incumple) los efectos también pueden ser muy beneficiosos para el deudor. En tal caso, se declarará el concurso consecutivo del deudor abriéndose necesariamente la fase de liquidación.

En el supuesto de que el concurso se calificará como fortuito, el juez declarará la remisión de todas las deudas que no sean satisfechas en la liquidación, con excepción de las de Derecho Público (que no obstante pueden ser objeto de un procedimiento especial de aplazamiento) siempre que sean satisfechos íntegramente los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados (garantizados con hipoteca, prenda, etc. y otros) pero sin necesidad de pagar nada de los créditos ordinarios, ni siquiera el 25 por 100 como deben pagar las personas naturales que no pueden acogerse a este acuerdo extrajudicial de pagos por no ser empresarios en el sentido antes explicado.

Esta posibilidad de remisión de deudas es incluso más interesante para aquellas personas naturales calificadas como empresarios (profesionales, trabajadores autónomos etc.) que hayan avalado deudas de sus empresas porque las deudas provenientes de la ejecución de esos avales tienen para ellas la calificación de créditos ordinarios y quedarían remitidos en su totalidad.

José María Dutilh Carvajal
Abogado
Mediador
Administrador Concursal

El papel de la mediación en la continuidad de las empresas familiares



La idiosincrasia de la empresa familiar la conforma el tejido de emociones y valores que sustentan el compromiso de los familiares que en ella trabajan.

En la empresa familiar la convivencia de tres sistemas (propiedad, empresa y familia) configura una multiplicidad de roles que lleva implícita la existencia de objetivos e intereses diferentes. La confusión y ambigüedad de roles y la intensidad de las relaciones interpersonales pueden dificultar la relación familiar y la toma de decisiones empresariales.

La sucesión generacional es un momento clave en la continuidad de la compañía y conlleva un nuevo equilibrio de poderes tanto en lo familiar como en lo empresarial. La sucesión se vuelve más compleja a medida que se avanza generacionalmente porque el número de familiares implicados en la empresa aumenta.

Con frecuencia el empresario familiar siente la necesidad de planificar el cambio generacional, pero el conflicto que intuye puede surgir hace que aplaze definitivamente la situación.

Tiene ante sí una oportunidad porque el *conflicto bien gestionado puede tener una función dinamizadora de la familia y la empresa, ya que fomenta la creatividad, el compromiso, la cohesión del grupo ante los retos. Además, permite la comunicación abierta y la atención a todos los intereses.*

La Mediación aporta mucho valor en estos procesos, porque como expertos en gestión de conflictos, guiamos a la familia empresaria en el arte de comprender y respetar los intereses de cada uno para que puedan tomar decisiones que velen por el bienestar de toda la familia y de la empresa familiar.

Para que la familia empresaria acceda a la mediación es muy importante el papel de los consultores o abogados de la empresa familiar. Siguiendo la experiencia

norteamericana de Ann Lee Begler¹ es muy positivo para estos profesionales que deriven a la familia empresaria a mediación puesto que así se mantienen fuera del conflicto, sin tomar partido, y cumplen con su obligación de trabajar por el bien del conjunto de la empresa familiar colaborando en la mediación desde su rol de experto legal o mercantil.

Nuria Lasheras Mayoral. Mediadora Civil y Mercantil. Experta Empresa Familiar.

Necesidad de la Mediación en el ámbito Penitenciario



La situación penitenciaria supone una fuente de conflictos entre los internos por diversas cuestiones. La primera es la dificultad de adaptación a un medio totalmente distinto y desconocido para las personas que ingresan por primera vez. Pero además de tratarse de un medio desconocido, también existen unas cuestiones que dificultan la convivencia. En primer lugar, el llamado código de conducta carcelario, algo paralelo al régimen ordinario establecido en la legislación penitenciaria, y que es impuesto por los propios internos. Este llamado código carcelario hace asumir a los internos unas normas de conducta para evitar la presión constante por parte del resto. Sin embargo, dichas normas de comportamiento generan una gran cantidad de conflictos que, en la mayoría de los casos, se resuelven de manera violenta o bien queda latente. No resulta ocioso mencionar que dicho conflicto quedará latente debido a los sentimientos negativos que genera y, en consecuencia, se considerará al otro interno como parte contraria. Si esta situación no se soluciona quedará perpetuada por el resto del tiempo del internamiento. Además, cuanto más larga es la estancia en prisión más se interiorizarán estas normas y, por ello, más dificultad para una futura vida en libertad con garantías de reinserción.

Otra de las cuestiones que incide considerablemente es la imposibilidad de evitarse en el momento de mayor intensidad de alteración emocional. La persona se encuentra en un espacio cerrado y sin intimidad, y ello unido a la desconfianza en la Administración penitenciaria para buscar amparo, hace que surja una gran conflictividad. También es destacable la repercusión psicológica de la privación de libertad que produce en la casi totalidad de la población reclusa como ansiedad, estrés y depresión, además de otros casos más graves de enfermedades y trastornos mentales.

¹ Ann Lee Bergler, “A Mediation Referral is a Win-Win Solution, A Mediation Referral is the Optimal Choice” in the article by John Haynes, Thomas M. Usdin, “Resolving Family Business Disputes Through Mediation”, *Family Business Review*, vol. 10, num. 2, 1997, pp. 122-126

Sin olvidar las alteraciones físicas (atrofias sensitivas – vista y oído -) y el alejamiento progresivo, en muchos casos, de la familia y, por tanto, del apoyo familiar necesario para soportar su vida penitenciaria y favorecer una pretendida reinserción social. Todo ello unido al distanciamiento del círculo social al que pertenecía antes del ingreso en prisión, así como la pérdida de la relación laboral que mantenían hasta su reclusión, contribuye a que las personas privadas de libertad se desenvuelvan en un ambiente que consideran muy hostil.

La solución de los conflictos surgidos en prisión a través de la mediación no se encuentra regulada en nuestra legislación penitenciaria. Una vía que sólo puede considerarse positiva - pues, en el caso de no llevarse a cabo con éxito, continuaría el expediente disciplinario contra los internos que pudieran ser sancionados por un incidente - debería encontrar acomodo en la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP) y el Reglamento Penitenciario (RP) que la desarrolla. La cada vez más incipiente realidad jurídica en la que los conflictos tratan de solucionarse a través de la mediación, no puede dejar de lado un ámbito especialmente complicado y conflictivo como el penitenciario. Más aun cuando viene previsto en las propias Reglas Penitenciarias Europeas (56.2).

La mediación es la vía que posibilita la resolución de un conflicto de manera pacífica, a través del diálogo, cuando las personas no son capaces de resolverlo por sí mismas. Los objetivos de la mediación penitenciaria parten de una necesaria premisa como es la asunción de la responsabilidad que cada cual tiene en el conflicto protagonizado. Después, debe haber un reconocimiento de la verdad, algo que es contrario a la conducta penitenciaria derivada del comentado código de conducta carcelario. Por ello, los internos deben asumir una postura basada en ese reconocimiento de la verdad. Una vez conseguida esta base se pretende la adquisición de habilidades de comunicación para una mayor posibilidad de relación interpersonal. Esto último proporcionará técnicas de escucha a la otra persona para comprender su conducta y empatizar con ella. A continuación es necesario el aprendizaje de la solución pacífica de los conflictos. Con la mediación las partes sienten que tiene el conflicto bajo su control, porque en el momento en que se judicializa o interviene la comisión disciplinaria, las partes ya sienten que está fuera de sus posibilidades la solución.

La utilización de esta vía, como solución de conflictos, va a incidir positivamente en el tratamiento penitenciario y las consecuencias favorables que éste genera cuando se cumple. Pero no solo se trata de una consecuencia tractamental, también de una convivencia pacífica en prisión, pues, hay grandes posibilidades de evitación de reincidencias disciplinarias con las consecuencias que ello comporta.

No podemos olvidar la perspectiva social porque supone una solución participativa del conflicto. Todo ello realizado con técnicas y operativos informales (no judiciales ni disciplinarios) en orden a dar satisfacción a las personas en conflicto, mejorando, así, sus relaciones interpersonales. Esta consecuencia supondrá un mejor clima social que beneficiará, también, a la comunidad.

Por tanto, la mediación penitenciaria aparece como un medio necesario en la resolución de conflictos, en un medio especialmente duro y hostil.

César Chaves
Abogado del ICAV y Mediador

Buscando Apoyos en Mediación



Aunque este breve artículo se publique a través del Boletín de la Sección de Mediación, es extensivo a los compañeros y compañeras que como letrados formamos parte del Colegio de Abogados, ya que desde nuestra posición de mediadores debemos ayudar a la mediación y sobre todo a la difusión de la misma, no solo entre nuestros clientes sino también dentro de la profesión.

Mucho se habla de los beneficios, ventajas y bondades de la mediación para con los mediados, y cierto es que son nuestros potenciales “clientes”, pero no es menos cierto que son muchos los compañeros y compañeras abogados/as que son reticentes a derivar las mediaciones.

Desde la perspectiva de mediador, muchos hemos compartido conversaciones con compañeros que posiblemente han estado más posicionados incluso que sus clientes, o mediados que apoyándose en su letrado se han excusado de no acudir ni tan siquiera a la sesión informativa.

Es hora de desempolvar los miedos, mirar hacia delante, y buscar apoyos. Los letrados no tienen que quedarse fuera de la Mediación, fundamentalmente porque la trascendencia de los acuerdos que se alcanzan tiene relevancia jurídica y van a poder ser ejecutados judicialmente. El mediado en la mayoría de las ocasiones sabe de esa trascendencia y por ello al verse solo en la Mediación se siente huérfano jurídicamente, y eso a mí juicio es un error. El mediado deber estar informado y ser consciente de la trascendencia jurídica de los acuerdos que van a alcanzar, y por el contrario algunos letrados sienten que cuando su cliente entra a la sala de mediación están dejando escapar un asunto.

Por eso, cuando los mediados acuden en compañía de su Letrado es motivo de satisfacción al poder explicarles que, aunque en algunas de las sesiones no estén presentes, sí se les va a instar a sus clientes a que cuenten con ellos sobre lo que se está tratando y les asesoren sobre los pequeños acuerdos que poco a poco se puedan ir cerrando hasta alcanzar el acuerdo final. Pero además, la visión jurídica de los abogados de ambas partes también va a servir al mediador para tomar conciencia del conflicto y poder generar una hoja de ruta para ayudar a las partes en todo el proceso de mediación.

Podrían existir diversas soluciones, entre ellas posiblemente incluir en la hoja de encargo profesional una partida en la que el cliente sepa y conozca que si se participa en una mediación, porque el letrado en ese caso lo crea conveniente, va a estar asesorado y

dependiendo del acuerdo alcanzado sus honorarios serán unos u otros. Por eso los mediadores debemos concienciar también a nuestros compañeros letrados que no están fuera del proceso, la mediación es un proceso por y para las partes, pero los agentes externos también son importantes y deben participar del proceso en la medida que están favoreciendo que se alcancen acuerdos.

El próximo 21 de enero de 2015 es el día Europeo de la Mediación, coincidiendo esta fecha con la aprobación de la Recomendación R (98) sobre mediación familiar por parte del Comité de Ministros del Consejo de Europa. Qué mejor fecha para ser conscientes de la importancia de la tarea por la que trabajamos y que estamos impulsando con tanto entusiasmo desde Valencia, para ser mas conscientes que hay tareas aún por desarrollar, sobre todo dentro del colectivo de Abogados, necesitamos apoyos, sin olvidar que uno y otro colectivo trabajan por y para las personas, por su bienestar y su seguridad jurídica, para tender puentes de entendimiento, y en ellos los letrados no están al margen, deben acompañarnos y acompañar a sus clientes, nuestros mediados.

José Vte Gimeno Crespo.
Letrado y Mediador del ICAV

El coaching y la mediación en la gestión de conflictos



Actualmente, el **coaching y la mediación** pueden considerarse **dos disciplinas complementarias**, que, aunque diferentes en sus conceptos, procesos y fines, son muy útiles como herramientas clave **en la gestión y resolución de conflictos**.

La **mediación** es un proceso de negociación para la solución de un conflicto entre partes (mediados), con la ayuda de un tercero neutral e imparcial (mediador), y asiste al entendimiento de los mediados para que ellos mismos resuelvan sus propios conflictos.

El **coaching** es un proceso de entrenamiento personalizado entre el coach (entrenador) y coachee (cliente), que asiste a este último a entender el conflicto, superando creencias limitantes y a alcanzar sus propias metas u objetivos desarrollando todo su potencial.

Respecto al **fin deseado**, la primera, busca solucionar un conflicto entre partes mediante **acuerdo**, o si este no es posible, mejorar la comunicación y la relación conductual entre ellas, y el segundo, busca alcanzar un objetivo o meta, área de mejora, alcanzando un nivel más profundo, llegando incluso a niveles de transformación personal.

A mi entender, los **“mediadores expertos en coaching”**, poseemos un **valor añadido** que podemos utilizar como una **ventaja cualitativa** en el desempeño de

nuestra carrera profesional: poseer una **visión mucho más amplia en el manejo y la resolución del conflicto**.

Un **buen mediador coach**, opera sobre la base de una buena comunicación entre sus clientes, y podrá utilizar el beneficio de ambos roles- el de mediador y el de coach- en el desempeño de su labor profesional. Así, el **mediador**, construye puentes de comunicación para que ésta se mantenga entre las partes en conflicto, profesando la **mejora en las relaciones interpersonales que mejoren una calidad de vida** mediante la colaboración, creando consensos. El **coach**, mediante una buena dosis de empatía y escucha activa, ayuda a mejorar la **relación unipersonal e intrapersonal** del cliente, así como el **entendimiento del conflicto en sí mismo**, profesando el **crecimiento personal** y/o profesional de su cliente.

Aunque **ambas disciplinas** poseen procesos diferentes, **se interrelacionan y complementan**, de manera que, **dentro del proceso de mediación**, los mediadores coach, podemos **utilizar el coaching de conflicto** durante el ejercicio de nuestra labor profesional. Tanto en la **fase previa al inicio de la mediación**, como **durante el proceso de mediación** y/o en el **caucus**, podemos utilizar algunas técnicas y habilidades aplicadas a las reuniones individuales separadas con cada parte. El fin es ayudar a generar un clima de **confianza** óptima en el mediador y en el proceso, preparar y sembrar el camino a una mediación exitosa, aclarando qué visión, actitud, sentimientos, necesidad e interés tienen del conflicto. Esto, permitirá al mediador **programar una estrategia de enfoque más adecuada a la solución del conflicto y al entendimiento de las partes**.

Elena Comes
Mediadora, Coach ejecutiva y Lda. en Derecho.
www.elenacomes.com

¿Generalización de la mediación mercantil?



Con ocasión del Día Europeo de la Mediación, creo conveniente una breve reflexión en relación a las expectativas creadas en el ámbito de la mediación mercantil, ¿decepcionados con su escasa utilización?

La respuesta depende del prisma con el cual sea enfocado. Es posible que las expectativas fueran excesivas para un mecanismo de resolución de conflictos extrajudiciales escasamente conocido en nuestro país, sociedad con una fuerte tendencia a judicializar todos los conflictos y con una insuficiente tradición en la cultura del pacto y en las técnicas de negociación.

Todos coincidimos en que es necesario disponer de sistemas de resolución de conflictos eficientes, que permitan prevenir, y en su caso resolver, las controversias de manera rápida y al menor coste posible para las empresas. Existen otras vías que pueden dar lugar a respuestas nacidas de la voluntad de las partes, que posiblemente sean más adecuadas a sus intereses. En consecuencia, en la complejidad de la globalizada sociedad actual y en el tráfico mercantil nacional e internacional, la mediación está llamada a ser una poderosa herramienta de planificación jurídica.

Pese al aumento considerable que en los últimos años ha experimentado, todavía nos queda mucho camino que recorrer y los resultados que hoy se esperan, no llegarán a corto plazo. Sirva como ejemplo que, según datos del Consejo General del Poder Judicial, existen 2625 mil causas pendientes de resolución judicial en nuestro país, muchas de las cuales posiblemente podrían ser reconducidas a través de la mediación. Sin embargo, un escaso 3% de las causas llega a la mediación intrajudicial.

Consolidar la mediación en España como vía alternativa o complementaria conlleva un cambio de paradigma, un cambio estructural y cultural que no es inmediato, pero que permitirá que la resolución de los conflictos extrajudiciales se convierta en una realidad en la sociedad. Para su afianzamiento, es necesario, no sólo leyes sino una labor de concienciación que llegará poco a poco, asimilando en el colectivo social. Se debe producir una confianza absoluta para su acogida generalizada. Y, ¿cómo lograr esta aceptación? La clave de su éxito en el ámbito mercantil pasa por una adecuada potenciación, para que las empresas entiendan, visualicen y valoren los beneficios que realmente puede aportarles la mediación, no sólo en referencia a las ventajas económicas o de tiempo, sino mediante la exploración de soluciones que convengan a los interesados, contribuyendo a mantener e incluso incrementar las posibilidades de colaboración futuras.

Acercar la mediación a las empresas es divulgar adecuadamente. Formación e información. La información, por parte de instituciones empresariales, asesores de parte y abogados, quienes son los que están más en contacto con el colectivo empresarial y la formación de estos y otros profesionales, permitirán una futura utilización, con absoluta normalidad y habitualidad, alcanzando los mismos niveles de implantación que tiene en otros países.

Ana Salinas
Abogada y Mediadora
Prof. Derecho Internacional Privado y Métodos Extrajudiciales de Resolución de
Conflictos en UAX
Prof. Contratación Internacional en EOI

La mediación intercultural: un lápiz para la paz



Compartimos el artículo publicado por la Mediadora M^a Alejandra Ramírez Cuenca, quien **nos invita a reflexionar** sobre los hechos ocurridos en Francia y **nuestro rol como mediadores y sembradores de diálogo**: http://lawyerpress.com/news/2015_01/1901_15_011.html

Fondos públicos para la mediación intrajudicial



Este inicio de 2015 los medios nos han anunciado el anteproyecto *de ley sobre el Ejercicio de Corresponsabilidad Parental*. En la norma se pretende primar el ejercicio compartido de la guarda y custodia de los hijos en una separación o divorcio y se realiza un reconocimiento expreso -y por qué no decirlo, merecido- a la figura de la mediación. El reconocimiento llegaría al asegurar su presencia en todos los procedimientos contenciosos de familia, transformando en obligatorias las “invitaciones” que suele hacer el Juez actualmente a las partes para que acudan a la sesión informativa de mediación.

Es clave clarificar que esta obligatoriedad de la sesión informativa no contradice en ningún momento la consabida voluntariedad a la participación en un proceso de mediación sino que la refuerza, ya que sólo cuando se conocen de un modo claro los procesos y consecuencias de las vías contenciosas y mediadas, se puede ser capaz de ejercer la libertad de elegir.

Compartida la práctica de los programas de mediación intrajudicial familiar de los Juzgados de Valladolid con la de otros programas similares existentes en diferentes puntos de nuestra geografía en los que la sesión informativa ya es obligatoria, podemos aventurarnos a señalar que este reconocimiento contribuirá a consolidar ciertos cambios sociales todavía tímidos.

El cambio más visible viene de la mano de la responsabilidad constatada que adquieren los implicados en un conflicto a través de un proceso de mediación: saben qué han decidido y saben por qué –y lo más importante, para qué- han llegado a sus acuerdos. De este modo, se evitan las frecuentes ejecuciones contenciosas de acuerdos alcanzados exclusivamente con el asesoramiento de los letrados que no han sido generados e integrados por las partes. La responsabilidad en el caso de la custodia se logra cuando las partes cambian la mentalidad de pareja que ha fracasado -de la que probablemente aún tengan dolor por hechos pasados- por la mentalidad de padres que tienen toda la vida futura de sus hijos por delante y a quienes les corresponde contribuir a crear la figura del otro progenitor. De ahí, que el diseño de la custodia que mejor se adapte a la realidad y necesidades de los menores (sea o no compartida) alcanzada con

la responsabilidad y compromiso de los progenitores, es uno de los grandes caballos de batalla de la mediación familiar. Esta realidad es la que ha tenido en cuenta el anteproyecto, máxime en el caso de la custodia compartida en la que ambos padres deben reconocerse un papel de equidad en el cuidado de sus hijos.

El previsible ahorro de costes de un alto porcentaje de los largos procedimientos judiciales de familia, debería ser compensado con una inyección económica de las Instituciones (probablemente la estatal, dado el origen de la futura ley) para estos programas. Recursos que éstos ya merecen -tal como exhiben los datos y resultados que obran en poder del CGPJ- y que son necesarios para la mayor profesionalización, dedicación y reciclaje continuo de los mediadores y agilización y perfeccionamiento de los programas.

Tenemos ante nosotros el reto de impulsar un sistema que favorece el establecimiento y desarrollo de las custodias devolviendo a los padres la natural legitimación común en las decisiones y relación con sus propios hijos. No desaprovechemos la oportunidad de dar a este reconocimiento profesional de la labor del mediador intrajudicial, un merecido reconocimiento en remuneración. Dos realidades que en una profesión nunca pueden desvincularse.

Laura Arranz Lago
Abogada, colegiada 2797 ICAVA.
Mediadora. Coach

El tiki taka de los mediadores



Bernard S. Mayer en “*Más allá de la neutralidad*” reflexiona sobre la mediación como campo profesional. ¿Quiénes somos? ¿Qué hacemos? ¿Por qué no se utiliza más? Os invito a su lectura. Celebramos el aniversario de la R (98) de 21 de enero 1998, y también es el año en que empecé a acumular mediaciones y por ello me permito compartir y aconsejar sus reflexiones. Las personas no acuden de buena gana y de forma natural a un mediador, o se les ordena o tienen que ser persuadidas. Por tanto, hay muchas más personas que quieren actuar como mediadores que personas que pretendan usar estos servicios. Hay gente interesada en la formación, pero si el interés profesional

es superior a su utilización, será cada vez más reticente en lo que respecta a la formación.

He participado en múltiples foros con tribunas en las que a menudo he querido adivinar cuántas mediaciones acumulaban cada uno de los expertos intervinientes, con resultados imaginarios lamentables. También en encuentros en que los mediadores, nos seguimos enredando en definir qué es la mediación, cuando no, me han llevado a preguntarme si practicamos lo que predicamos. Así que, estoy de acuerdo con Mayer, en que hemos sido más un movimiento que una actividad profesional.

Tras la regulación legal, ha habido un explosión de la formación de mediadores, hasta alguna que parece como para aprender a nadar o torear, donde no se ve el agua ni siquiera una vaquilla. La oportunidad para la formación tiene su ciclo y ya va en declive. Y tras cada curso han surgido mediadores y asociaciones interesados en la profesionalización.

Bienvenidos también las Instituciones que encuentran una oportunidad de contenido en la mediación, Colegios Profesionales, Cámaras de Comercio, Notarios, y las Administraciones que suplen, más con interés, la falta de paraguas presupuestario. Pero como mediadores, ¿queremos construir una profesión de la mediación o dejarla en el ámbito institucional sin mayor provecho que para quienes impartan la formación ligada a ellas? ¿Queremos clientes de la mediación?

Cliente significa alguien dispuesto a pagar por un servicio. Estamos en la fase de atracción, mediante el aumento del conocimiento del servicio para despertar el interés por su uso. Para ello debemos actuar con pautas de marketing, que no es solo predicar nuestra fe, con la que los mediadores estamos encantados de conocernos. Se trata de ver ¿qué valor aportamos a posibles clientes? Quienes tienen las respuestas, tienen caras y ojos, están en la calle, si salimos a la calle y vamos a por ellos, nos responderán. Son quienes nos enseñan por donde tenemos que ir, conversando con los segmentos que enfoquemos.

Si no tenemos esta visión comercial y solo nos dedicamos a pasarnos la pelotita, nos puede pasar como a un futbolista con la puerta vacía, que ni siquiera chuta porque no tiene el gol en la cabeza. Hay muchos directivos, entrenadores y jugadores pero no tenemos afición porque no reciben la emoción de los goles.

Que la celebración del día 21 nos sirva para tener la cabeza en el marcador y en las gradas más que en los vestuarios y en los palcos.

Antonio Fernández Rojo
Mediador

Galería de fotografías

Cena mágica navideña de las secciones de mediación y de violencia doméstica.

El pasado viernes 19 de diciembre, nuestra Sección de Mediación celebró la ya tradicional Cena Navideña con los compañeros de la Sección de Violencia Doméstica. Fue una cena estupenda, mágica, con muchas brujitas y duendes.



Primera sesión de análisis de casos de mediación año 2015

El lunes 12 de enero, el compañero César Chaves ha expuesto las vicisitudes de una mediación penal, la primera realizada en el marco del Convenio de Mediación Penal Intrajudicial puesto en marcha en los Juzgados Penales de Valencia, el pasado mes de mayo. Tras su intervención ha habido un intenso y muy interesante coloquio.

